

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: INTEGRAL TODO TERRENO, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de vehículos todoterrenos (ampliación)

EMPLAZAMIENTO: calle Resina, 42

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/08450 – **17911**

21/04/2020

ANTECEDENTES

En fecha 19/12/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la LEACM.

Se ha solicitado documentación técnica complementaria con fecha 03/02/2020 que ha sido aportada el 04/03/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Consultados antecedentes obrantes en este Servicio de Evaluación Ambiental, se ha podido comprobar que en fecha 27/05/2015 se emitió informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades con prescripciones adicionales (nº de expediente 220/2014/09195-15717). Sin embargo, el procedimiento administrativo fue **archivado** por la Agencia de Actividades con fecha 26/06/2015.

Se comprueba que la actividad dispone de licencia para “taller mecánico” según resolución de fecha 26/10/2015 contenida en expediente 500/2015/10465. No obstante, en la citada resolución se indica expresamente que **no se autoriza el funcionamiento**, por todo lo cual es necesaria la tramitación de la licencia de primera ocupación y funcionamiento.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de vehículos todoterrenos”, en una nave industrial, ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es Industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total de 916 m², divididos en:
 - Planta baja (741 m²): zona de taller, chapa y pintura, vestuario, comedor y oficina.
 - Entreplanta (175 m²): despachos, oficina, sala de espera, aseos y dependencias auxiliares.
- Relación de elementos:
 - Equilibradora de neumáticos,
 - montadora de neumáticos,
 - 5 elevadores,
 - compresor,
 - sierra,
 - 2 taladros,

- llave de impacto,
- torno,
- 3 equipos de soldadura,
- 2 piedras esmeril,
- sierra de cinta,
- sierra de disco,
- cabina de pintura con quemador de gasóleo,
- extractor de humos para el quemador de la cabina de pintura,
- 5 extractores ($Q= 1.400 + 6.560 + 3 \times 8.400 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacúan a cubierta y
- 4 equipos de climatización ($Q=4 \times 2.070 \text{ m}^3/\text{h}$), con tres unidades condensadoras situadas en fachada principal y una en cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidas por los elementos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada del taller.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Emisión de productos contaminantes generados en las cabinas de pintura.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, filtros agotados, lodos de pinturas, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.) y especiales (neumáticos).
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y lubricantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente de los cuatro equipos de climatización, con tres unidades condensadoras situadas en fachada y una situada en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Las tres unidades situadas en fachada se encuentran a una distancia superior a 5 metros por lo que sus caudales son independientes según lo dispuesto en el artículo 35 de la OGPMAU.
- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada del taller y de los humos de soldadura mediante chimeneas a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la OGPMAU. Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la OGPMAU.
- La evacuación de la ventilación forzada de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, que evacua a cubierta, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros.

- La evacuación de gases, vapores y humos producto de la combustión generados por el calefactor de gasóleo de la cabina de pintura mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 27.1 de la OGPMAU.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial en fecha 10/04/2019.
- Con fecha 23/10/2012 el órgano competente en materia de residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid ha dado por realizado el trámite de comunicación previa previsto en el artículo 29 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Aporta plan de gestión de residuos de construcción y demolición.
- La actividad está inscrita en el Registro Industrial y en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles de la Dirección General en materia de Industria de la Comunidad de Madrid (Decreto 2/1995, de 19 de enero, Actividad industrial y prestación de servicios en talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes de la Comunidad de Madrid), con fecha 27/06/2012, aunque no incluye la cabina de pintura.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la

Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. Se deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.

4. El taller deberá disponer de un sistema de detección y medida de **monóxido de carbono CO** homologados con dispositivos de alarma **que activen la ventilación forzada** siempre que las concentraciones de dicho gas superen las 50 p.p.m. en algún punto del taller.

Deberá instalarse un **elemento sensor por cada 200 m²** de superficie del taller (**justifica un ratio menor de sensores**) y, al menos, uno por planta. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y se instalará en los lugares en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables. Si se instalan varios sensores, pueden conectarse a la centralita de detección de forma que cada uno de ellos proporcione al menos una medida válida cada diez minutos (artículos 50.2 y 50.3. de la OGPMU, libro I modificado),

5. La cabina y su evacuación deberán disponer de **sistemas de captación y depuración** que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por encima de los límites que sean aplicables (artículo 49 de la OGPMU).
6. Puesto que el taller realiza actividades que se encuentran incluidas dentro de los epígrafes del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA)**, actualizado mediante el Real Decreto (R.D.) 100/2011 de 28 de enero, el

titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Los valores límites de emisión y los controles de emisiones se realizarán con la metodología y periodicidad establecida en la Resolución Administrativa o la normativa de aplicación.

7. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el R.D. 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
8. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMU.
9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal**, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

- 10. Los líquidos de lavado procedentes de la limpiadora** de pistolas aerográficas de la cabina de pintura se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor autorizado. En ningún caso se verterán restos de disolventes de lavado o restos de pinturas a la red municipal de saneamiento.

Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.

- 11. Los productores de residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

12. En caso de que se consuman **pinturas o barnices** de base no acuosa en **cantidades superiores a 1 ton/año**, el titular deberá presentar un Informe Preliminar de Situación del Suelo ante la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo recogido en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del R.D. 9/2005. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible **contaminación del suelo**. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
13. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
14. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

15. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
16. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- Se considera que la instalación de un **generador de calor alimentado por gasóleo** para el secado en la cabina de pintura, es una opción desacertada por razones de **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**. La transición hacia un nuevo modelo energético implica la introducción de sistemas de alta eficiencia energética, como son los paneles endotérmicos, y la incorporación de fuentes de energía renovables.
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
 - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
 - Sería conveniente dotar alguna de las plazas de aparcamiento ubicadas en la parcela con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto

1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales: infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos".

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*